

nidamente el camino de la mejora y del ascenso á funcionarios para quienes tuvieron toda clase de respetos los mismos Reales decretos que se modifican.

Madrid, 29 de Abril de 1915.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que antes del 11 de Diciembre de 1900 hubieran servido ocho años á la Corporacion, sin nota desfavorable, con categoría de Oficial, tienen derecho à concursar las vacantes de Secretarios que se anuncien en lo sucesivo sin necesidad de practicar en Madrid el examen de aptitud que previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1906, siempre que justifiquen en el concurso que para proveer las plazas vacantes se celebre en la Direccion General de Administracion que ingresaron por oposicion ó examen verificado ante el Tribunal competente v en la propia Corporacion con arreglo á programa semejante á los que indica el Reglamento ci-

Art. 2.º Los funcionarios de las Diputaciones Provincialesque havan ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposicion verificada ante Tribunal competente y con sujecion á programa semejante al que sirve de base en Madrid para los exámenes de aptitud, con objeto de poder desempeñar Contadurías y Jefaturas de Cuentas, tienen derecho, sin necesidad de nuevo examen, à presentarse à los concursos que se anuncien para proveer las plazas de Contadores de las Diputaciones Provinciales y de Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, con tal de que justifiquen las circunstancias indicadas. y, además, que llevaban en aquella fecha ocho años de servicios consecutivos con categoría, por lo menos, de Oficiales de la Corporacion, no teniendo nunca derecho á concursar plazas vacantes de Contadurias municipales.

Art. 3.º Los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de

Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán derecho á que se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reunen ó no las condiciones de aptitud necesarias para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Art. 4.º Los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, y tengan categoría, por lo menos, de Oficial, podrán concurrir en lo sucesivo á los exámenes que, cumpliendo el Reglamento de Secretarios de 11 de Diciembre de 1900, se celebren, con tal de que llenen los demás requisitos que determina el citado Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1915.)

### MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

### REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en sus Embajadas, Legaciones, Consulados generales, Consulados y Agencias consulares se ice la bandera nacional con motivo de los Santos y cumpleaños del Rey, Reina y Reina Madre, Infante Heredero y Su Cónyuge, así como también los días 25 de Julio, festividad de Santiago Mayor, Patron de España, y 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepcion, Patrona de España.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ice à media asta la bandera durante nueve días por fellecimiento del Rey, Reina, Reina Madre, Infante Heredero ó Su Cónyuge; durante tres, por defuncion de un Infante de España, y durante la tarde del Jueves Santo y todo el Viernes Santo.

Queda asimismo autorizado todo Representante diplomático de
S. M. para fijar las solemnidades
con motivo de las cuales, á su
juicio, y teniendo presente las
prácticas y precedentes locales,
convenga al interés supremo de
España izar el pabellon nacional,

no sólo en la Embajada ó Legacion á su cargo, sino tambien en los Consulados que de su autoridad dependen.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Madrid, 29 de Abril de 1915.—Marqués de Lema.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ese Centro con motivo de la Real orden del Ministe. rio de Fomento de fecha 24 de Febrero último, interesando que por las Administraciones de Aduanas habilitadas para entrada de ganades, se haga efectivo el cobro de los derechos de reconocimiento sanitario establecido por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre próximo pasado, y que en cuanto á los ganados que se importen con carácter temporal, se proceda para los derechos de reconocimiento sacitario en la misma forma que se hace actualmente para los derechos de Arancel:

Resultando que el expresado precepto legal dispone que los importadores de ganado abonarán en las Aduanas en concepto de derechos de reconocimiento sanitario, dos pesetas por cada animal de la especie caballar, mular, asnal y vacuno; una peseta por cada res porcina; 25 céntimos de peseta por cada res ovina ó caprina y cinco céntimos por cada ave:

Considerando que al disponer la mencionada ley lo anteriormente expuesto, deben estimarse estos derechos de reconocimiento sanitario como unos nuevos recursos de la renta de Aduanas, y, por tanto, es procedente el ingreso de los mismos en el concepto general de Renta de Aduanas del presupuesto de ingresos, estableciendo al efecto el correspondiente subconcepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro y lo informado por la Intervencion general de las Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que á partir del día 1.º de Junio próximo venidero, secobren por las Aduanas habilitadas los derechos de reconocimiento sanitarios establecidos por el artículo 8.º de la citada ley de Epizootías.

2.º Que los ingresos de que se

trata deben efectuarse en el Tesoro con aplicacion á la Seccion 2.ª,
capítulo 2.º artículo 1.º «Renta de
Aduanas», subconcepto de «Derechos de reconocimiento sanitario
de ganado á su importacion».

3.º Que en cuanto á los gana. dos que se introduzcan en régimen de importacion temporal se proceda para los derechos de referencia en la misma forma que para los derechos de Arancel, y

4.° Que por la Intervencion general de la Administracion del Estado se dicten las disposiciones oportunas para que dichos ingresos figuren en las correspondientes cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1913 (Gaceta del 23) dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección general de Sanidad exterior.

La regia quinta de la citada disposicion ordena tambien que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos estos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspeccion General de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunacion se disponga la confeccion de otro estado general de semestre, que igualmente debe de ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que tanto los estados de vacunacion como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos Civiles de los Alcaldes queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspeccion general los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras dispociones que han sido dictadas po este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica informacion de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbosidal y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestion de la Inspeccion general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadisticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las Autorida. des y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta mny censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunacion y revacunacion hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcava y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellon, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora, 10q shoamsh al ob obinstno

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y considerable retraso, le son as

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde à V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente da disposicion 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo à V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponda con-arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados, atrabasmeb la omeim le c

Respecto á las estadísticas de natalidad v mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad porenfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas á los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios

que estén à su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurren, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 204 de la Instruccion de Sanidad, llegándose si fuere necesario hasta la separacion) y destitucion, previo apercibimiento y formacion de expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muches affos. Madrid, 3 de Mayode 1915 .- Sanchez Guerra. -Señor Gobernador civil de la provincia de...

( aceta del 4 de Mayo de 1915)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num, 1,276.

Servicio Agronómico Nacional.

erdes constructed sales ed constructed sales con

Dispuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que para poder admitir en aquella nacion la importacion deplantas procedentes de los Viveros de nuestro pais, es preciso acompanar á la expedicion un certificado expedido por el personal facultativo del Servicio Agronómico, en el que conste ha sido inspeccionado dicho vivero, obsidmen io

Lo que se hace público por esta Circular para que llegue á conocimiento da los dueños de los Viveros, á fin de que no sufran perjuicio si remitieran expediciones sin dicho documento.

Valladelid 5 de Mayo de 1915. -El Ingeniero Jefe, Carlos Solano Martinez de Pison. | al al al al scarno de secundo día designe

el es on Num. 1,288.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Impuesto del 1'20 por 100.

Como á pesar de lo establecido por el artículo 17 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893 y circular publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia número 97, de 29 del pasado Abril, los Alcaldes que al final se relaciónan no han remitido aún las certificaciones de los pagos realizados durante el primer trimestre del actual ano, sujetos al impuesto del 1'20 por 100, ocasionando con esta demora notorio perjuicio à la buena marcha de esta Administracion; la misma requiere

á dichos Alcaldes para que en un plazo improrrogable de ocho días remitan dichas certificaciones, con la prevencion de que transcurrido este plazo sin haber cumplido el servicio se les exigirá la multade 17'50 pesetas, y de 37'50 pesetas en su caso á los de cabeza de partido, conforme á la ley Municipal vigente, con cuyas multas quedan desde luego conminados. Si á pesar de este correctivo no se obtienen los documentos de referencia, se enviarán sin demora comisionados plantones que pasen à recogerlos, devengando dietas de 7.50 pesetas que abonarán los respectivos Al-

Valladolid 7 de Mayo de 1915 .-El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes quedan conminados con la multa reglamentaria por la precedente circular.

Aldea de San Mignel soc sal Berrueces and half , chicola 13-Camporredondo Castrejon Castrillo de Duero Cistérniga Geria orang ab alabaT Curiel Fuensaldanaoo obneidad oM Langayo neiosofiisalo al ab olos Mojadostas etas achebles eh noi Montealegre sosom sol ofneima Montemayora noissist sincio; Olmedoio obia redail afinatedo o Pollos rieni and as , amrol abide. Pozaldez basinsibaq xasonninoq Purasizandello el a noipejus ne Quintanilla de Arriba l el colta Quintanilla del Molar sa quine Roales at ab accounce at area t Rodilana sel schalless ans req. Santoveniaiq selal on ob ob-Tiedra et nos noiscreque Tordehumos and and ab at absurg Tordesillas sanique y gosud Torrelobaton oldennos let mil Traspinedo staq azaldina v sti Trigueros de metsibemai nacas Tudela de Duero na a babiteto Union (La) el el noisequib Uruenaeb zelet neldierege ,atzi Valdenebrosijnos osas na seh Valoria la Buena etal el rogia Viana de Cegambel & ogranne Villardefrades sa salasgA sus Villasexmir sunique y scend

Villavellidu zot ab aiblacia at

Vellizacios lussenq us à sogniti

Wamba neminted at strucioiso

Tudela de fluere 7 Maye de

## ADMINISTRACION MONICIPAL

NUM. 774.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915.

Contaduria.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administracion durante los días 1.º al 6 de Marzo de 1915.

Bobadilla del Campo.

Sitio y motivo de la obra.

#### JORNALES.

Al Auxiliar de la Seccion de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arre-glo y conservacion de los Paseos del Campo Grande, ob onim Prado de la Magdalena, Vivero de San Lorenzo; 

Al mismo, por cinco jornales devengados por dos hue-bras empleadas en el trans-porte de materiales para la Seccion de Jardines à razon

de 4'95 pesetas jornal.

Al Capataz Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los destrucciones de los jornales devengados por los obreros ocupados en los destrucciones de los jornales devengados en los destrucciones de los del trabajos siguientes: Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de de los Pajarillos y Fuente de la Salud: Arreglo de las calles de Gamazo; José Maria Lacort, Salvador, Diez y Rodriguez, Claudio Moyano, Estacion, Huelgas, Santander, Paraiso, D. Pedro de la Gasca. Nogal. Recoletas: Gasca, Nogal, Recoletas; Paseos San Vicente y Santa Clara; Carreteras de Circunvalacion, Cigales y Segovia; Reparacion de los edificios, Matadero público, Hospital de Esgueva, Grupo Escolar de la Estacion, Montenses, Arrepentidas, local donde se halla instalada la Estufa de la 16 nos halia instalada la Estura de desinfeccion; Desmonte de las casas número 57 de la calle de las Angustias, núme-ro 54 de la de Macías Picavea, número 5 de doña Maria Molina, y número 16 de la de Cánovas del Castillo, Conscantovas del Casanto, Construccion de una fuente para el servicio público en la Pilarica; Recogida de aguas en la callede Miguel Iscar; Arreglo de los paseos del nuevo cauce del río Esgueva.

Al Conserje de los Cemen-terios, importe de los jor-nales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de dichos lugares..

TOTAL JORNALES. .

ointem y 375 5.265 79

Importan los jornales relacionados la suma de cinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas setenta y nueve centi-mos, los cuales han sido devengados por 1.039 obreros de la Seccion de Obras, 163 de la de Jardines y 77 de la de Cementerios, en junto 1.279 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

4075'06 ritulitara Valladolid 9 de Marzo de 1915.
--El Contador, Nicolás G. y Peña.
-- V.º B.º, El Alcalde, Antonio Infante. Ayuntamiento, sesion ordinaria 12

Marzo 1915. Dada cuenta de la anterior nota de

gastos el Ayuntamiento acordó pres-tarla su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifiico.-R. Za-ragoza.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Infante.

Now. 1.282.

#### Bobadilla del Campo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento sus cuentas municipales de Ordenacion y Depositaría, correspondientes al ejercicio del presupuesto de mil novecientos catorce, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días á contar desde el á que corresponda el «Boletin oficial» en que se inserte el presente edicto, para que durante ellos puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Bobadilla del Campo 7 de Mayo de 1915 .- El Alcalde, Arturo Navarro .- P. S. M., El Secretario, R. Moreno y Rodrigo.

Num. 1.283.

#### Gomeznarro.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el corrien. te ejercicio de 1915, se halla expuesto y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamien. to por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar dentro de dicho plazo con él las reclamaciones que estimen oportunas.

Gomeznarro á 7 de Mayo de 1915 .-- El Alcalde, Valentin Sanz.

Now. 1.281.

#### Rueda.

Formados los repartimientos sustitutivos de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto y matrícula del arbitrio sobre inquilinato, para el año actual, quedan expuestos en esta Secretaría municipal por término de ocho días á los efectos legales.

Rueda 6 de Mayo de 1915 .-El Alcalde, Juan B. Serrano.

no no esp Num. el 287. A sodoib à

#### plazo improrrogable de coho dias rencionofiiLa Seca oib matimes

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general sustitutivo del impuesto de Consumos de esta villa y año actual, en los días 10, 11 y 12 del corriente mes en la Casa Consistorial de nueve á doce de su maña. na v de tres á cuatro de la tarde, pudiéndolo verificar los hacendados forasteros en él comprendidos en los indicados días y en los siguientes hasta el veinte inclusive del citado mes, como también lo pendiente de cobro del primer trimestre sin recargo al-

En su virtud, invito á los contribuyentes à que satisfagan sus respectivas cuotas en el plazo indicado, si quieren evitarse de los recargos de instruccion en caso contrario.

La Seca á 7 de Mayo de 1915. -El Alcalde, Mariano Sanz.

Num. 1.284.

## Tudela de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que en la siguiente relacion se mencionan. no obstante haber sido citados en debida forma, se han instruído los oportunos expedientes de prófugos con sujecion á lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reemplazos y 251 del Reglamento para la ejecucion de la misma y por sus resultados les ha declarado como tales prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision Mixta, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta.

Tudela de Duero 7 Mayo de 1915 .- El Alcalde, Tomás Presencio.

Relacion que se cita.

Número 28, Emiliano Hernandez Valera. olgetta non netanoni

Número 14, Emilio Martinez. instruccion de Sanidad, llegande

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núм. 1.272.

VALLADOLID.-AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en dicho Juzgado, promovido á instancia de D. Eduardo Bravo Guerrero, contra D. Vicente Gonzalez Murillo, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, sobre pago de pesetas y el cual se halla en ejecucion de sentencia, ha recaido la siguiente de la la colal

Providencia .- Juez , Sr. Bellod. -Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos quince. - Como se solicita en la anterior comparecencia, ejecútese la sentencia recaida en estos autos, y al efecto se tiene por nombrado por la parte ejecutante perito para que practique el avalúo de los bienes muebles embargados en este juicio á D. Vicente Gonzalez, á Don Saturnino Lamarca, mayor de edad, ebanista y vecino de esta Ciudad, en la calle del Prado, número siete, de cuyo nombramiento se le dará vista al ejecutado para que en el término de segundo día designe otro por su parte, apercibido que transcurrido dicho término se le tendrá por conforme con el nombrado por el demandante á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.a, Doy fé. Bellod. - Narciso Martin.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia. en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificacion al deman. dado D. Vicente Gonzalez, la expido y firmo en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos quin-Co.—Antonio
Martin Sanz.

la books rearchs do esta Admi-

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martin Sanz, Abo. gado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal municipal de dicho Distrito en el juicio verbal civiláque se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. - En la Ciudad de Valladolid à seis de Abril de mil novecientos quince, visto por el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Camilo Guzman Añel, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Gimenez García y de la otra parte como demandada doña María de la Purificacion Sanchez Cueto, vecina que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de cantidad os essouvelui sabebouriel

Parte dispositiva. - Fallamos: Que teniendo como tenemos á la demandada doña María de la Purificacion Sanchez Cueto en el contenido de la demanda por confesa, debemos de condenarla y la condenamos á que tan pronto como sea firme esta Sentencia pague al demandante D. Camilo Guzman Añel la suma de trescientas cincuenta y cuatro pesetas por el concepto que expresa aquella, imponiéndola además las costas de este juicio.-Notifiquese esta Sentencia en los estrados del Juzgado é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletin Oficial» de la provincia por la rebeldía de la demandada doña Maria de la Purificacion Sanchez Cueto. - Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .-Antonio Bellod. - Eduardo Aranda de la Torre.-F. Guzman.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el mismo al demandante y en los estrados del Jazgado por la rebeldía de la demandada.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, lo expido y firmo en Valladolid á ocho de Abril de mil novecientos quince .- Antonio Bellod .- Narciso Martin Sanz. 109

Imprenta del Hospicio provincial